

Para acordar, denegar o revocar beneficios será necesaria la presencia y voto de todos los miembros y se resolverá por mayoría ¹.

Art. 5º. Cuando la Caja actúe como actora o demandada ante los Tribunales Judiciales, será representada en juicio por su Asesor Letrado Apoderado o por otro abogado, con el patrocinio de aquel.

Art. 6º. Contra las resoluciones de la Caja podrá deducirse el recurso de revocatoria dentro del término de diez (10) días hábiles, a contar de la notificación de la misma, si el domicilio denunciado en las actuaciones por el interesado fuere en la ciudad de Santa Fe; de veinte (20) días hábiles si fuere dentro de la provincia, de cuarenta (40) días hábiles si fuere en otra provincia y de ochenta (80) días hábiles si el domicilio denunciado estuviere en el extranjero.

Art. 7º. El recurso de la revocatoria deberá imponerse ante la Caja, debiendo ser fundado explicando las razones de hecho y derecho en que se basa, y ofreciendo en el mismo la prueba de que intente valerse, especialmente en el caso que las mismas influyan en la decisión.

Art. 8º. Vencido el término establecido en el artículo 6º, aún cuando el recurso hubiera sido interpuesto en término, no procederá la recepción de nuevos escritos ni aceptación de otras pruebas.

Art. 9º. El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones a fin de estudiar los antecedentes y fundar su recurso.

El traslado se concederá en todos los casos con la entrega del expediente y por el término establecido para la presentación del recurso o por el tiempo que falte para su vencimiento.

Art. 10. La Caja deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días de la presentación del recurso y la notificará al recurrente con todos sus fundamentos.

Esta resolución quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que se interpusiera el recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo quien se expedirá con el solo asesoramiento de Fiscalía Municipal ².

Art. 11. El interesado podrá optar por interponer recurso de apelación que deberá ser presentado ante la Caja, pudiendo deducirse también conjunta y subsidiariamente con el de revocatoria.

Art. 12. Si el recurso de apelación fuera interpuesto subsidiariamente al de revocatoria, se resolverá conjuntamente con éste; caso contrario, verificada la procedencia del mismo, será elevado de igual manera que en el primer supuesto, al Departamento Ejecutivo, por intermedio de quién corresponda, con el expediente o actuaciones administrativas que lo originaron.

Art. 13. En caso de interposición de recursos contenciosos cuando mediara trámite de apelación, siempre será parte de aquellas la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 14. El recurso de revisión procederá formalmente sólo cuando habiéndose agotado la vía administrativa se trate de acreditar hechos invocados y no probados con anterioridad a la resolución recurrida.

Este recurso podrá interponer una sola vez.

¹ Véase nota 1 del artículo 4º.

² Véase Decreto 15.383/73